



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de abril de dos mil veintitrés

AUTO N°	083
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO	05001 31 10 008 2023-00111 00
ACCIONANTE	LEIDY PATRICIA GÓMEZ ALZATE
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Siendo que la solicitud de amparo de pobreza incoada por la señora Leidy Patricia Gómez Alzate se encuentra de conformidad con el artículo 152 del CGP, con el fin de garantizar el acceso a la justicia y el derecho al debido proceso este juzgado

RESUELVE

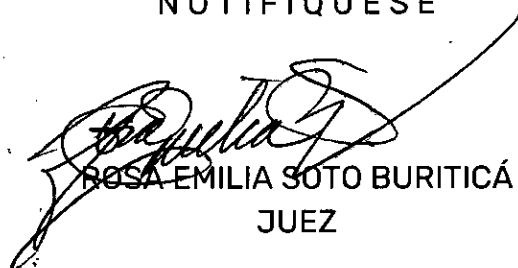
PRIMERO. Conceder el amparo de pobreza deprecado por la señora Leidy Patricia Gómez Alzate para la presentación de una demanda ejecutiva por alimentos, de conformidad con el artículo 151 del CGP.

SEGUNDO. Nombrar como apoderado de la señora Leidy Patricia Gómez Alzate al abogado Dairo Francisco Ochoa Blandón, cuya dirección electrónica es daifob@gmail.com y celular 3004286161, para que elabore y presente la demanda de divorcio y represente a la accionante dentro del proceso, de conformidad con el artículo 154 del CGP.

Envíesele comunicación al apoderado informándole su nombramiento de conformidad con el artículo 49 del CGP, lo cual gestionará la parte interesada.

Se insta a la parte accionante a acreditar la notificación de su apoderado en un término de treinta días a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que sea procedente lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ